
XIV. SECTOR PESQUERO

XIV.1. INTRODUCCION

LA inmediata entrada de España en la CEE aconseja ordenar la presentación de esta memoria de actividades en el sector pesquero en 1984, teniendo presente dicha circunstancia.

La pesca, al igual que la agricultura, es un sector sometido en la C.E.E. a política común, es decir, a un conjunto de normas supranacionales que dotan a la política sectorial de un grado notable de homogeneidad. Integrarse en la Comunidad significa aceptar estas normas y aplicarlas en el área de influencia de cada Estado Miembro con la mayor fidelidad.

Precisamente, como un avance a esta disciplina de política económica, la presentación de esta Memoria de actividades se va a adaptar a las grandes áreas de política común del Sector Pesquero en la C.E.E. Sucesivamente se pasará revista a las políticas de recursos pesqueros, de estructuras y de mercados de la pesca, para terminar con un análisis de los resultados

del año 1984 en las distintas facetas de la actividad del Sector Pesquero y de su área de influencia en el conjunto de la economía española.

Esta forma de presentación no implica controversia alguna con los objetivos programados en el Plan Económico y Social Pesquero para la presente legislatura (*). Al contrario, la lectura de los apartados que siguen muestra una adaptación muy notable de dichos objetivos a la nueva política supranacional, hecho que deriva en buena parte a la óptica con que fue elaborado el Plan y, sin poder olvidar, al liderazgo que el Sector Pesquero Español ejercita y ejercerá en la Europa Comunitaria.

LA POLITICA DE RECURSOS PESQUEROS

Dentro del contexto de la actual política comunitaria sobre recursos pesqueros se integran tres de los

(*) Cf. La Agricultura, la Pesca y la Alimentación españolas en 1983. Págs. 167 y siguientes.

objetivos fundamentales del Plan Económico y Social del Sector Pesquero español. Estos objetivos son:

- La ordenación y recuperación del caladero nacional.
- El desarrollo de los cultivos marinos y,
- El mantenimiento y potenciación de la actividad en los caladeros internacionales.

Pasaremos revista a continuación a las principales actuaciones realizadas durante 1984 en estos tres campos.

1. La política de ordenación y recuperación del caladero nacional

En el año 1984, además de continuar las acciones emprendidas en el año anterior y que fueron suficientemente descritas en la Memoria correspondiente al año 1983, se ha incidido fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Actualización de reglamentaciones de artes y modalidades de pesca.
- Contingentación de los caladeros.
- Nueva legislación para la pesca del coral.
- Política de repoblaciones.
- Política de defensa de las tallas pequeñas.
- Incremento de la vigilancia pesquera y endurecimiento de las sanciones.

1.1. Actualización de reglamentaciones de artes y modalidades de pesca

Por Orden Ministerial de 18 de enero de 1984, se reglamenta la pesca con el arte de «palangre de superficie». En el año 1983, por Orden Ministerial de 30 de julio se reglamentó la pesca con el arte de «palangre de fondo»; dadas las características especiales de la tecnología propia del «palangre de superficie» y, además, la diferenciación de especies objeto de captura era totalmente necesaria esta reglamentación. En ella quedan recogidos de forma actual los aspectos técnicos, los de actividad y los de relación con la Administración Pesquera.

Desde el año 1963 no se había actualizado la reglamentación de la pesca con arte de «cerco». Lógicamente, en estas dos décadas la tecnología de esta modalidad e, incluso, su entorno socio-económico han evolucionado de tal manera que obligaba a una nueva reglamentación del cerco.

El Real Decreto de 28 de noviembre de 1984 acomete esta tarea tratando de recoger la dinámica estructural apuntada y adaptando su contemplación a las nuevas orientaciones dadas en la política de ordenación pesquera.

En este sentido, el Real Decreto contempla dos campos bien diferenciados. En primer lugar, el que define el arte en cuestión a través de sus particularidades propias, tales como dimensiones de las artes, medidas de las mallas, tonelaje de los buques, potencia, etc. y, por otra parte, se abordan los aspectos relativos al recurso y los elementos pesqueros que definen la actividad que se ejerce sobre aquél, con objeto de determinar unívocamente el esfuerzo pesquero.

Por último, el Real Decreto precisa un aspecto fundamental en las nuevas reglamentaciones pesqueras, cual es el «derecho de pesca», factor primordial en aquellas pesquerías que ejercen su actividad sobre un recurso limitado y escaso y, además, de carácter muy dinámico.

1.2. Contingentación de los caladeros

Durante el año 1983, se actualizaron las reglamentaciones de la actividad pesquera dentro del caladero nacional en las modalidades de «arrastre de fondo», «volanta», «rasca» y «palangre de fondo» en el Cantábrico y Noroeste y el arte de «claro».

El complemento indispensable a estas reglamentaciones, bajo la óptica de una reducción y vigilancia del esfuerzo pesquero, viene constituido por la elaboración y publicación de los censos oficiales de los buques autorizados a ejercer la actividad pesquera en las modalidades referidas.

Estos censos fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 28 de febrero de 1984 de la Secretaría General de Pesca Marítima y en los mismos constan los datos fundamentales de los buques en cuestión, tales como el nombre de matrícula y folio, tonelaje de registro bruto, potencia de motores e indicativo de llamada por radio, así como la provincia marítima a la que pertenecen y el puerto de base.

1.3. Nueva legislación para la pesca del coral

El Reglamento de Pesca del Coral estaba dictado por Orden Ministerial de 30 de julio de 1965. En estos 20 años, ha variado sustancialmente el marco de

esta pesquería tan tradicional, tanto por razón de la evolución tecnológica de la posibilidad de pescar a grandes profundidades como por el conocimiento cada vez más detallado del recurso existente de esta especie sedentaria de gran valor pecuniario.

Por esta razón, se venía trabajando desde el año 1983 en la necesaria actualización de la normativa correspondiente a la pesca del coral, tanto en lo que se refiere al aspecto tecnológico como a la definición de zonas y rendimientos, labor esta última realizada en estrecha colaboración entre el Instituto Español de Oceanografía y el propio sector privado.

Otra de las razones, de carácter muy importante, para actualizar la citada normativa radicaba en la necesaria protección de esta pesquería. Efectivamente, en los últimos años se había detectado una creciente actividad de extracción de coral en nuestras aguas por parte de buques de bandera extranjera, sin permiso extendido por nuestras autoridades competentes, lo cual constituía un auténtico expolio de nuestra riqueza coralífera.

El Real Decreto 1.212/84 de 8 de junio es la norma marco que provee estas necesidades apuntadas. En ella, la pesquería se reserva únicamente para los buques españoles autorizados, se definen las zonas, profundidades vedadas, las forma de pesca y los posibles artes a emplear.

Como complemento de esta importante disposición, el Real Decreto 2090/1984 de 10 de octubre, define los tipos de infracciones que pueden producirse en la pesca del coral y arbitra los módulos sancionadores para la aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1982 de 13 de julio sobre Infracciones Administrativas de Pesca Marítima.

1.4. Política de repoblaciones

Dentro de la política de recuperación del caladero nacional se emplea una fórmula básica consistente en la reducción del esfuerzo pesquero y su mantenimiento dentro de unos límites congruentes con la dinámica de renovación del recurso. Asimismo hay otras fórmulas complementarias de menor alcance, pero altamente operativas y de gran rendimiento. Una de estas fórmulas es la repoblación de caladeros agotados.

En esta línea actúa la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 10 de octubre de 1984, en la que, previa definición de las zonas objeto

de la actuación, se convoca concurso público para la realización de prospecciones de caladeros con repoblación de peces, crustáceos y moluscos.

1.5. Política de defensa de las tallas pequeñas. Zonas de veda

Otra de las fórmulas complementarias para la recuperación del caladero nacional es la definición de las zonas de veda y las tallas mínimas de capturas. Sobre este aspecto, la reglamentación española es prácticamente completa, restando algunos flecos que van rellenándose sucesivamente.

En este sentido hay que reseñar dos Ordenes Ministeriales de 2 de agosto de 1984. La primera hace referencia a la zona de veda entre cabo Higuier y Punta Saturarán y la segunda establece la talla mínima de la captura de la cigala, adaptándola a la recomendación aconsejada por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (I.C.E.S.).

1.6. Incremento de la vigilancia pesquera

El Servicio de Inspección y Vigilancia pesquera ha dado un fuerte impulso a su actividad durante el año 1984, complementando de esta forma la tarea de vigilancia en el mar que corre a cargo de las Comandancias Militares de Marina.

En materia de inspección de buques, el Servicio inspeccionó durante 1984, 141 buques, de los cuales 52 operaban en caladeros extranjeros, principalmente en Namibia, Islas Malvinas, Atlántico Sur, Marruecos y U.S.A. El resto de las inspecciones se refieren a buques que operaban en el caladero nacional, fundamentalmente según la modalidad de «arrastre».

Merced a la actividad del Servicio se instruyeron, durante 1984, 379 procedimientos sancionadores en aplicación de la Ley 53/1982. Estas sanciones se debieron fundamentalmente a infracciones del tipo de uso o tenencia de artes ilegales, faenar en fondos prohibidos, retención a bordo de especies de talla ilegal, marisqueo prohibido, etc.

Asimismo el Servicio instruyó 8 expedientes sancionadores a buques de bandera extranjera que faenaban ilegalmente en nuestras aguas.

2. La política de desarrollo de los cultivos marinos

La política de los cultivos marinos en España tiene su origen al comienzo de la década de los 60, con

objeto de dotar un marco reglamentario a la expansión del cultivo del mejillón. En este sentido se aprobó el Decreto 2559/1961, de 30 de noviembre, por el que se regulaba la explotación e instalación de los viveros flotantes y fijos para el cultivo de dicho molusco.

Posteriormente, al extenderse el cultivo a otros moluscos y también a evidenciarse la necesidad de regular el marisqueo en las playas, se promulgó la Ley 59/1969, de 30 de junio, sobre ordenación marisquera. Al amparo de esta Ley se establecieron los llamados Planes Marisqueros que, aún con defectos y fracasos, dieron un impulso importante al desarrollo de los cultivos marinos.

Sin embargo, desde entonces a nuestros días las técnicas de los cultivos marinos han evolucionado de forma espectacular. Este hecho, unido a las condiciones extraordinarias de nuestras costas, han hecho surgir instalaciones de cultivo de muy diversos tipos y dimensiones que superan de largo el marco legal existente.

Por esta razón, la Secretaría General de Pesca Marítima decidió proponer una nueva Ley que sirviera de marco para el desarrollo a medio plazo de la acuicultura española de acuerdo con los objetivos programados en el plan económico para el Sector Pesquero. Esta propuesta se plasmó en la Ley 23/1984, de 25 de junio, sobre cultivos marinos.

La nueva Ley establece en un principio una serie de definiciones que eviten la confusión que se ha ido creando, tanto en el ámbito sectorial como en el administrativo, fenómeno comprensible por tratarse de técnicas nuevas en su mayoría procedentes del extranjero que no han sido objeto de normalización a la hora de su implantación y desarrollo.

Por otro lado, la Ley indica la forma de realizar la tramitación de peticiones, basándose en los criterios de las leyes marisquera y de costas, pero dotando su contenido de un espíritu claro de flexibilidad, rapidez y eficacia, evitando el intervencionismo del Estado y respetando en todo momento las competencias de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la Ley extiende su marco a toda clase de cultivos marinos: mariscos, peces, crustáceos y algas. Arbitra nuevos criterios respecto a las superficies de otorgamiento y, en su capítulo de comercialización, se contemplan temas hasta ahora inéditos, tales como huevos, esporas y demás estadios inmaduros.

El tema fundamental de la coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas se resuelve

mediante la creación de una Junta Asesora cuya finalidad es, por una parte, evitar la duplicidad de esfuerzos y, por otra, crear un foro de intercambio de criterios con el sector privado sobre la forma más idónea para que los cultivos marinos se desarrollen de manera óptima.

En resumen, el marco de la Ley constituye un entramado de aspectos técnicos, económicos y políticos que deben servir para dirigir el despegue de la acuicultura española a medio y largo plazo.

3. Mantenimiento y potenciación de la actividad en los caladeros internacionales

La política de pesquerías internacionales desarrollada por España en 1984 ha tenido tres componentes básicos, a saber:

- a) El mantenimiento de la actividad de nuestra flota mediante la oportuna renovación de los acuerdos bilaterales de pesca que eran objeto de caducidad.
- b) La intensificación de los contactos con países para la eventual firma de nuevos acuerdos.
- c) La actividad a través de Empresas Pesqueras Conjuntas.

En el primer capítulo hay que reseñar el Acuerdo de pesca con las Islas Seychelles, firmado el primero de junio de 1984, con una vigencia de cinco años, que arbitra licencias para 17 buques atuneros.

Muy importante es el Acuerdo firmado el 10 de septiembre de 1984 en Guinea Conakry, con una vigencia de tres años, que supone licencias de pesca para 7 buques marisqueros, 10 congeladores de cefalópodos, 15 palangeros y 15 atuneros.

Asimismo, hay que reseñar el Acuerdo firmado el 2 de noviembre de 1984 con la República Popular de Angola, con un año de vigencia, en el cual se conceden 45 licencias en régimen abierto para buques marisqueros y 10 licencias, con posibilidad de ampliación a 12, para buques atuneros.

El resto de los Acuerdos Bilaterales en vigor han desarrollado su pesquería con normalidad, salvo en los casos de Canadá, Noruega y Portugal, en los cuales no ha existido posibilidad de arbitrar planes de pesca.

En el segundo capítulo, el que hace referencia a las posibilidades de expansión de nuestra actividad pesquera internacional caben destacar los siguientes hechos acaecidos durante 1984:

- Se han establecido negociaciones y contactos con Brasil, Colombia, Ecuador, Gabón, Liberia,

Madagascar, Nicaragua, Perú, Tanzania y Venezuela, con objeto de fijar las bases de posibles Acuerdos bilaterales de pesca.

- Están en período de renegociación los Acuerdos bilaterales vigentes con Senegal y Guinea Ecuatorial.
- Las respectivas Comisiones Mixtas están pendientes de establecer las modalidades de pesca, número de licencias y líneas de cooperación en los Acuerdos Marco con Guinea Bissau, Sao Tomé y Príncipe.

Por último, en el capítulo referente a las Empresas Pesqueras Conjuntas, cabe reseñar que durante 1984 se ha constituido una nueva Empresa en Inglaterra, con lo cual se eleva el número de las mismas a 118, con la siguiente distribución por países:

NUMERO DE EMPRESAS PESQUERAS CONJUNTAS CLASIFICADAS POR PAISES

País	Nº de empresas	Buques
Argentina	15	30
Chile	4	4
Ecuador	1	2
Ahiti	1	8
México	13	19
Panamá	1	2
Perú	2	2
Uruguay	2	3
Guinea Ecuatorial	1	3
Marruecos	23	50
Mauritania	4	9
Mozambique	1	10
Namibia	1	1
Senegal	2	8
Sudáfrica	1	4
Inglaterra	42	55
Irlanda	3	9
Australia	1	2

Como dato significativo de la actividad de estas empresas cabe destacar que durante 1984 aportaron al abastecimiento nacional más de 40.000 Tm. de pescado, al amparo de los cupos de importación libres de derechos arbitrados al efecto.

XIV.2. LA POLITICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

De acuerdo con el contenido del Plan Económico y Social para el Sector Pesquero, la política de estruc-

turas pesqueras comporta cuatro grandes líneas de actuación, a saber:

- La reconversión y modernización de la flota pesquera.
- El desarrollo de la investigación pesquera.
- El apoyo a la inversión en infraestructura pesquera y
- El impulso a la constitución y actividad de las Organizaciones de Productores en la Pesca.

Pasaremos revista a continuación a la acción desarrollada durante 1984 en estas líneas básicas de actuación.

1. La reconversión y modernización de la flota pesquera

En el año 1984, la actuación de la política económica en materia de reconversión y modernización de la flota pesquera se ha fundamentado en el Real Decreto 3.240/1983 de 21 de diciembre. Este Real Decreto definía las condiciones para la construcción de buques pesqueros, aportaciones de «bajas» o eliminación de flota obsoleta, módulos de financiación, inversiones en modernización de buques o en reconversión de los mismos.

Al amparo de esta norma, los cambios de la composición de la flota pesquera durante 1984 vienen reflejados en el siguiente cuadro.

CAMBIOS EN LA COMPOSICION DE LA FLOTA DURANTE EL AÑO 1984

Grupos de T.R.B.	Altas		Bajas		Diferencias	
	Nº. B.	T.R.B.	Nº. B.	T.R.B.	Nº. B.	T.R.B.
0 - 25	111	535	210	932	- 99	- 397
25 - 50	22	928	17	691	+ 5	+ 237
50 - 100	6	401	19	1.479	- 13	- 1.078
100 - 150	2	248	13	1.724	- 11	- 1.476
150 - 250	1	208	24	4.833	- 23	- 4.625
250 - 500	1	411	17	5.973	- 16	- 5.562
500 - 1.000	1	726	2	1.927	- 1	- 1.201
1.000 - 2.000	3	4.820	—	—	+ 3	+ 4.820
>2.000	1	2.568	—	—	+ 1	+ 2.568
	148	10.845	302	17.559	- 154	- 6.714

Nota: En el total de la flota se incluyen los buques de «servicios auxiliares» de mejilloneras, algas, almadrabas y otros, que en su mayoría pertenecen al grupo «O-24,9 TRB».